

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE GIRARDOT

Girardot, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO:** 2181  
**RADICACIÓN:** 25307-33-33-002-2023-00332-00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ÁNGEL ALBERTO ACOSTA RUIZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Una vez analizada la demanda de la referencia se observa que la misma no cumple con todos los requisitos legales para su admisión, razón por la cual, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se le **CONCEDE** a la parte actora un término de **DIEZ (10) DÍAS** para **CORREGIR** la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en los siguientes aspectos:

1. Deberá acreditar el envío por medio electrónico o físico de copia de la demanda, sus anexos y la corrección de la demanda a la entidad demandada, tal y como lo exige el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, que fue adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.
2. **SE ORDENA** al apoderado de la parte demandante que en virtud a lo establecido en el art. 162 numeral 7 de la Ley 1437/11, modificado por el art. 35 de la Ley 2080 de 2021<sup>1</sup>, indique dirección física o electrónica del señor ÁNGEL ALBERTO ACOSTA RUIZ.

Deberá enviar lo enunciado al correo electrónico del Despacho [jadmin02gir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadmin02gir@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato **PDF**. (en virtud del contenido de los artículos 2 de la Ley 2213/22<sup>1</sup>)

Se reconoce personería al abogado MARIO ALEJANDRO BEJARANO LEIVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.069.726.593 y portador de la T.P. No. 230.179 expedida por el C.S.J., como apoderado de la parte demandante, según poder conferido y obrante en el expediente digital / *PDF '002' pp. 40-42* /.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**-PROVEÍDO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE-**

**JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

<sup>1</sup> «**Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Se podrán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, cuando se disponga de los mismos de manera idónea, en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia». /Se destaca/

**Firmado Por:**  
**Juan Felipe Castaño Rodríguez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**02**  
**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f74e46f6b73cc13cf5e5ce921447be77a9a863b2e500524c2b41dbc9036a3dcf**

Documento generado en 11/12/2023 12:14:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE GIRARDOT

Girardot, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO:** 2183  
**RADICACIÓN:** 25307-33-33-002-2022-00210-00  
**MEDIO DE CONTROL:** PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS  
**DEMANDANTE:** ROBERTO TAPIERO GÓNGORA Y OTROS  
**COADYUVANTES:** CARMEN VANESSA RODRÍGUEZ VALENTIERRA Y OTROS  
**DEMANDADAS:** (i) DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
(ii) MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ – CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO  
**VINCULADO:** UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES ‘UNGRD’

---

El MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ presentó recurso de apelación contra la sentencia proferida el 20 de noviembre último / PDF ‘051’ / en el proceso de la referencia.

De esta manera y en virtud de lo preceptuado (i) en los artículos 322 -numeral 3 inciso 2º- y 291 -numeral 1- del CGP, aplicables en virtud de la expresa remisión que hace el art. 37 de la Ley 472/98, (ii) concordantes con lo preceptuado en los artículos 197 y 203 de la Ley 1437/11 -aplicables por remisión de aquellos dispositivos normativos del CGP- y (iii) conforme al precepto 8º -inciso 3º- de la Ley 2213 de 2022; establecida su oportunidad y procedencia, el Despacho **CONCEDE EN EL EFECTO DEVOLUTIVO EL RECURSO DE APELACIÓN** presentado contra la sentencia dictada en primera instancia.

Una vez ejecutoriada esta providencia, por **Secretaría** del Despacho remítase el expediente digital a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**-PROVIDENCIA FIRMADA ELECTRÓNICAMENTE-**

**JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
**Juan Felipe Castaño Rodríguez**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
02  
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6635783ad932191b695aae6590334167d2d70d82ed5905a4a3dffa2fa0015a36

Documento generado en 11/12/2023 12:14:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE GIRARDOT

Girardot, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO No:** 2186  
**RADICACIÓN:** 25307-33-33-002-2023-00333-00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** SANDRA ROCÍO GALINDO LEGUIZAMO  
**DEMANDADOS:** MUNICIPIO DE GIRARDOT

El Despacho **ADMITE** la demanda de la referencia al observar que reúne los requisitos mínimos legales. En consecuencia, atendiendo a lo preceptuado en la Ley 2213/22<sup>1</sup> y en el Acuerdo PCSJ22-11972/22<sup>2</sup>, se dispone:

1. **NOTIFÍQUESE** el presente proveído a la parte demandante mediante anotación en estado electrónico, conforme al artículo 9 de la Ley 2213/22<sup>3</sup>.
2. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al (i) Representante Legal del Municipio de Girardot o a su delegado, (ii) y al Agente del Ministerio Público, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, en la forma señalada en el canon 199 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por el precepto 48 de la Ley 2080 de 2021).
3. **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011; término que comenzará a correr conforme al artículo 8 (inciso 3º) de la Ley 2213/224, concordante con el canon 199 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por el precepto 48 de la Ley 2080/21).
4. **POR SECRETARÍA, SOLICÍTESE** a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GIRARDOT que se sirva en remitir el expediente que contenga los antecedentes del acto acusado, a saber, GIR2023ER002174, en atención a la petición formulada por la parte demandante el 24 de mayo de 2023 con radicado 202311560, así como el expediente prestacional de la señora

<sup>1</sup> «POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES».

<sup>2</sup> «Por el cual se adoptan unas medidas para prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional».

<sup>3</sup> «Artículo 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva. (...)

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado» /se destaca/.

<sup>4</sup> «Artículo 8. Notificaciones personales. (...)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos» /se destaca/.

SANDRA ROCÍO GALINDO LEGUIZAMO, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.875.939; lo anterior, dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Deberá enviar los documentos referidos al correo electrónico del Despacho [jadmin02gir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadmin02gir@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF. (en virtud del contenido de los artículos 2 de la Ley 2213/22<sup>5</sup>, y 5<sup>6</sup> del Acuerdo PCSJA22/22<sup>7</sup>)

5. SE REQUIERE a todos los sujetos procesales para que, si no lo han hecho, **informen sus direcciones de correo electrónico personales mediante memorial dirigido al correo institucional distinguido en el numeral 4 precedente**, debiendo los apoderados judiciales indicar aquella con la que se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo prescrito en los artículos 3 de la Ley 2213/22<sup>8</sup>.

6. Por reunir los requisitos de ley se reconoce personería al abogado JIMMY ANDRÉS GARZÓN MARTÍNEZ, identificada con C.C. No. 1.070.613.927 y T.P. No. 370.165 del C.S.J., para actuar conforme al poder conferido por la parte actora / PDF '001' p. 10 /.

## NOTIFÍQUESE

-FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE-

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ  
JUEZ

<sup>5</sup> «Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se podrán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, cuando se disponga de los mismos de manera idónea, en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia» /se destaca/

<sup>6</sup> «Artículo 5. Recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, tutelas, acciones, memoriales, oficios, documentos, escritos y otras solicitudes que se envíen a los despachos judiciales y dependencias administrativas, se continuaran recibiendo de forma virtual en la sede electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura. (...)»

<sup>7</sup> «Por el cual se adoptan unas medidas para prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional»

<sup>8</sup> «Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento» /se destaca/.

Firmado Por:

Juan Felipe Castaño Rodríguez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

02

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b60861318921ea041c2e3bb94dbed396036ac404ab6ef9a2c4a317f513a7c608**

Documento generado en 11/12/2023 12:14:47 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE GIRARDOT

Girardot, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO No:** 2199  
**RADICACIÓN:** 25307-33-33-002-2017-00278-00  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** BRIAN STEVEN BETANCOURT GONZÁLEZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

---

**1. ASUNTO**

Procede el Despacho a poner en conocimiento de los sujetos procesales el pronunciamiento efectuado por el señor BRIAN STEVEN BETANCOURT GONZÁLEZ y a realizar un requerimiento en el proceso de la referencia.

**2. CONSIDERACIONES**

Se recuerda que, mediante proveído del 7 de julio último<sup>1</sup>, se requirió al apoderado de la parte demandante para que informara al Despacho las gestiones a su cargo en relación a la solicitud de concepto médico por la especialidad de urología emitida a su favor por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, so pena de prescindir de la práctica de la prueba.

Revisado el expediente, se observa memorial allegado por el mandatario judicial del señor BETANCOURT GONZÁLEZ, por medio del cual pone en conocimiento del Despacho declaración extrajudicial<sup>2</sup> suscrita por su representado, mediante la cual informa las gestiones adelantadas ante la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional con el propósito de obtener el concepto médico especializado en urología

En consecuencia, El **Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Girardot**

**RESUELVE**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de los sujetos procesales la declaración juramentada realizada por el señor BRIAN STEVEN BETANCOURT GONZÁLEZ, para que realicen sus correspondientes apreciaciones, si a bien lo tienen.

**SEGUNDO: SE ORDENA** al señor BRIAN STEVEN BETANCOURT GONZÁLEZ, para que en el término improrrogable de **TRES (3) DÍAS**, se sirva aportar al plenario:

- Las indicaciones impartidas por la persona encargada de Sanidad Militar, señora «PAULA MARÍN», para que se expida el concepto médico por especialista en Urología.
- Constancia de todas las gestiones adelantadas durante el lapso al que se refiere en la aludida declaración, igualmente, los correos que remitió a la dirección electrónica [cita@cadiz.com](mailto:cita@cadiz.com), con sus respectivos anexos.

---

<sup>1</sup> Archivo PDF '62'

<sup>2</sup> PDF '63'



**TERCERO: SE SOLICITA** a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL** y a la **OFICINA DE MEDICINA LABORAL SECCIONAL QUINTA DIVISIÓN IBAGUÉ** para que en el término perentorio de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva informar a esta autoridad judicial si han recibido solicitudes por parte del señor **BRIAN STEVEN BETANCOURT GONZÁLEZ** relacionadas con la materialización del concepto por parte de especialista en urología, en caso afirmativo, cual ha sido el resultado.

Por Secretaría, **OFÍCIESE**.

Se recuerda a los sujetos procesales que todo pronunciamiento debe ser remitido al correo electrónico del Despacho [jadmin02gir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadmin02gir@cendoj.ramajudicial.gov.co). en formato **PDF** (en virtud del contenido de los artículos 2 del Decreto. Legislativo 806 de 2020<sup>3</sup> y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020<sup>4</sup>).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**-PROVIDENCIA FIRMADA ELECTRÓNICAMENTE-**

**JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

---

<sup>3</sup> Dicho precepto señala:

*“Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.*

*Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.*

*Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.” /se destaca/*

<sup>4</sup> Emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. Dicho canon estipula:

*“Artículo 28. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales. Los jueces y magistrados utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales innecesarias.*

*Los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos, por el despacho, partes, apoderados e intervinientes, por correo u otro medio electrónico evitando presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo.*

*De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.” /se destaca/.*

**Firmado Por:**  
**Juan Felipe Castaño Rodríguez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**02**  
**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **985178fdcea32db75eb76b81aa0257df2d62ef71ff3463660ff5d3d256abe391**

Documento generado en 11/12/2023 12:14:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE GIRARDOT

Girardot, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO No:** 2200  
**RADICACIÓN:** 25307-33-33-002-2023-00343-00  
**MEDIO DE CONTROL:** ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO  
**ACCIONANTE:** (i) COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ARBELÁEZ LTDA – COOTRANSAR LTDA. REPRESENTADA LEGALMENTE POR DEIFAN STELLA RODRÍGUEZ LASSO, (ii) COOPERATIVA INDEPENDIENTE DEL TRANSPORTE DE ARBELÁEZ - COOINTRANSA, REPRESENTADO LEGALMENTE POR JAIRO RAYO LIZCANO Y (iii) ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES COLECTIVOS FUSAGASUGÁ – ASOCOFA, REPRESENTADO LEGALMENTE POR LUIS GUSTAVO VARGAS HERNÁNDEZ  
**ACCIONADO:** MUNICIPIO DE ARBELÁEZ - CUNDINAMARCA

Analizada la demanda de la referencia, el Despacho decide **INADMITIRLA**; en consecuencia, conforme al artículo 12 de la Ley 393 de 1997, se le concede a la parte accionante el término improrrogable de **DOS (2) DÍAS** para que corrija y/o aclare los yerros advertidos en el escrito de demanda en los siguientes aspectos:

1. Deberá determinar expresamente la norma con fuerza material de ley o acto administrativo incumplido. Lo anterior, comoquiera que en el acápite de la demanda denominado «LEY O ACTO ADMINISTRATIVO INCUMPLIDO», enuncia una pluralidad de disposiciones legales, a saber, Decreto 4125 de 2008, Decreto 1079 de 2015 y artículo 1 del Código Nacional de Tránsito Terrestre modificado por la Ley 1383 de 2010, sin precisar cuáles artículos en específicos son los que contienen los mandatos presuntamente incumplidos por el ente demandado.

Lo anterior, con fundamento en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley 393 de 1997.

2. Deberá acompañar prueba de la renuencia en virtud de lo preceptuado en el artículo 8<sup>1</sup> inciso 2 y artículo 10 –numeral 5<sup>2</sup> de la Ley 393/97, en la que conste el sello de recibo por parte de la entidad que predica renuente y/o constancia de radicación a través de canales virtuales, si fuese este el caso de la solicitud de cumplimiento de la norma.
3. Deberá integrar la demanda y la corrección en un solo escrito.

<sup>1</sup> «Artículo 8º. Procedibilidad.(...)»

Con el propósito de constituir la renuencia, la procedencia de la acción requerirá que el accionante previamente haya reclamado el cumplimiento del deber legal o administrativo y la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no contestado dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud. Excepcionalmente se podrá prescindir de este requisito, cuando el cumplirlo a cabalidad genere el inminente peligro de sufrir un perjuicio irremediable para el accionante, caso en el cual deberá ser sustentado en la demanda

(...)». / Se resalta /

<sup>2</sup> «Artículo 10. Contenido de la Solicitud. La solicitud deberá contener:

(...)»

5. Prueba de la renuencia, salvo lo contemplado en la excepción del inciso segundo del artículo 8º de la presente Ley, y que consistirá en la demostración de haberle pedido directamente su cumplimiento a la autoridad respectiva

(...)». / Se resalta /

Lo requerido por el Despacho deberá ser remitido al correo electrónico [jadmin02gircendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadmin02gircendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF (en virtud del contenido de los artículos 2 de la Ley 2213/22<sup>3</sup>, y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020<sup>4</sup>).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE-

**JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

---

<sup>3</sup> «Artículo 2. **Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Se podrán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, cuando se disponga de los mismos de manera idónea, en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia.

Se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán. La población rural, los grupos étnicos, las personas con discapacidad y las demás personas que tengan alguna dificultad para hacer uso de los medios digitales, podrán acudir directamente a los despachos judiciales y gozarán de atención presencial en el horario ordinario de atención al público; Adicionalmente, las autoridades judiciales adoptarán las medidas necesarias para asegurar a dichas personas el acceso y la atención oportuna por parte del sistema judicial.

**Parágrafo 1º.** Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.

**Parágrafo 2º.** Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales».

<sup>4</sup> «Artículo 28. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales. Los jueces y magistrados utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales innecesarias.

Los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos, por el despacho, partes, apoderados e intervinientes, por correo u otro medio electrónico evitando presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo.

De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda. /se destaca/

**Firmado Por:**  
**Juan Felipe Castaño Rodríguez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**02**  
**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f76972ba95ec4cdfbb5d447fee05c8d70d1b2ea0afa6abbec748a5ded80f709f**

Documento generado en 11/12/2023 12:17:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**